

30.

**AUTO DE LA AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 1ª DE FECHA 10/09/15**

**Estimación de recurso de apelación concediendo permiso. Procede conceder un permiso, pese a la gravedad delictiva a extranjero con evolución favorable y permiso de residencia.**

Antecedentes de hecho

1.- El pasado 25/05/2015, en el expediente reseñado relativo al interno M. EL B. se dictó auto por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria en que desestimaba el recurso presentado por el interno contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento denegatorio del permiso solicitado.

2.- Por la representación procesal del interno se interpuso recurso de apelación contra el indicado auto, del que se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien interesó su desestimación.

3.- Remitidas las actuaciones a este Tribunal, se incoó el correspondiente rollo que se turnó de ponencia y, previa deliberación y votación de la misma, se ha adoptado la presente resolución.

Fundamentos jurídicos

1.- Los artículos 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 del Reglamento Penitenciario disciplinan la concesión de permisos ordinarios de salida; requieren que se trate de un penado clasificado en segundo grado, que haya cumplido la cuarta parte de la condena y que observe buena conducta. El artículo 156.1 del Reglamento señala que no obstante concurrir tales requisitos objetivos, la propuesta de los equipos técnicos o el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración podrán ser negativos si consideran por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables que es probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o que el permiso repercutirá perjudicialmente sobre el interesado desde el punto de vista de su preparación para la vida en libertad o para su programa individual de tratamiento.

Con el previo informe del equipo técnico, que debe valorarse pero no resulta vinculante, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso, concesión que aún requiere la autorización del Juez de Vigilancia o del Centro Directivo, según se trate de internos clasificados en segundo o tercer grado.

Por lo tanto, el marco legal nos ofrece tres requisitos objetivos, que deben concurrir simultáneamente, y pautas preestablecidas de valoración individual del caso para evitar quebrantamientos, reiteración delictiva u obstaculización del programa de tratamiento. Es importante resaltar que la concesión o denegación de permisos no es una potestad graciable de la Administración Penitenciaria, porque su discrecionalidad está sometida a reglas precisas, de tal manera que solo razones atinentes a un peligro de fuga o elusión o reiteración delictiva o relacionadas con el tratamiento individualizado pueden sustentar la decisión denegatoria, cuando se dan los criterios sobre el tiempo de condena, la clasificación y la conducta.

2.- Los permisos de salida dan respuesta al derecho del interno a que se facilite su relación con el exterior (artículo 4.1-e del Reglamento Penitenciario), porque el contacto con la sociedad le prepara para la futura libertad y neutraliza o reduce los efectos desocializadores que producen el aislamiento propio de las penas de prisión, lo que se denomina la prisionización. Por ello el permiso de salida es un medio adecuado para el tratamiento penitenciario, al tiempo que posibilita y potencia la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad (artículo 110, 114 y 154 del Reglamento Penitenciario).

La jurisprudencia constitucional ha precisado los términos y los límites de ese medio de intervención en el tratamiento penitenciario: “La posibilidad de conceder permisos de salida penitenciarios se conecta con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad: la reeducación y reinserción social (artículo 25.2 de la Constitución) al contribuir a lo que hemos denominado la «corrección y readaptación del penado» y se integra en el sistema progresivo formando parte del tratamiento que (...) pueden fortalecer los vínculos familiares, reducir las tensiones propias del internamiento y las consecuencias de la vida continuada en prisión, que siempre conlleva el subsiguiente alejamiento de la realidad diaria. Constituyen, además, un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de responsabilidad del interno y, con ello, al desarrollo de la personalidad. Le proporcionan información sobre el medio social en el que va a integrarse, e indican cuál es la evolución del penado” (Sentencia del Tribunal Constitucional 109/2000, de 5 mayo).

3.- La denegación del permiso por parte de la Junta se sostiene en la gravedad de la actividad delictiva y en el insuficiente conocimiento del interno; el auto impugnado desestima la queja alegando los mismos motivos.

Las circunstancias relevantes para construir el caso son:

(i) Cumple condena por delito contra la salud pública (sustancia que no causa grave daño, con notoria importancia y organización, del que se consideraba jefe).

(ii) El tiempo de la pena es de 5 años, en el momento de la decisión habla superado la mitad de la condena, alcanzará las tres cuartas partes el 25-03-2016 y el licenciamiento esté previsto para 25-06-2017.

(iii) Su evolución penitenciaria es favorable, con buen comportamiento, actitud responsable, buen desempeño de su labor en destino (limpieza en módulo y responsable de lavandería) y en las actividades que se le ofrecen (curso de jardinería), sin sanciones y con recompensas por participación en actividades, según los informes del jurista y del educador. Está destinado en el módulo de respeto.

(iv) Asume parcialmente su responsabilidad. Es nacional de Marruecos, vive en España desde el año 2000, ha estado regularizado con permiso de trabajo, actualmente goza de permiso de residencia como familiar de ciudadano comunitario (está casado con nacional de Polonia y la pareja tiene una hija, nacida en 2007). Su cónyuge le acoge a los fines de permiso en el domicilio familiar. Tiene buena relación con su familia y apoyo de estos. El domicilio familiar se halla en Torrejón de Ardoz en vivienda alquilada por la esposa (se ha acompañado copia del contrato y certificación de empadronamiento de la esposa e hija).

El dato de la gravedad de la actividad delictiva ya debió ser tenido en cuenta en la sentencia; aunque no se cita la vinculación con una organización criminal, no hay datos sobre la subsistencia de la misma ni de la relación del interno con la misma. Se encuentra al borde de alcanzar las tres cuartas partes de la condena, por lo tanto observa con rigor el único requisito temporal que establece la ley (cumplió la cuarta parte). El segundo motivo de denegación es un supuesto insuficiente conocimiento del interno, lo que debe rechazarse ya que lleva ininterrumpidamente en prisión desde el 29-06-2012; el traslado de centro no puede justificar la omisión burocrática. Es más, los informes elaborados por los técnicos a petición del juez ofrecen suficiente información para ponderar el riesgo de fuga o de quebrantamiento, así como la evolución penitenciaria positiva del condenado.

4.- No existe riesgo significativo de quebrantamiento, constan vínculos familiares intensos, evolución positiva y se encuentra próximo a alcanzar los tres cuartos del tiempo de la pena; no debe prescindir la Administración de la herramienta del permiso como mecanismo de rehabilitación, máxime cuando existen medios externos de control y necesidades de habilitar espacios para la reconstrucción de los lazos familiares (ha visto a su hija durante las vacaciones de invierno de la niña, que se fue a Polonia para vivir provisionalmente con los abuelos maternos). Al margen de que un juicio sobre conducta humana futura es siempre incierto, estos datos permiten elevar un pronóstico bajo de riesgo. El permiso significa otorgarle un grado de confianza al condenado, permitirle un contacto con la realidad fuera de la prisión, a la que en su momento será reintegrado, entre otras cosas para relacionarse con su cónyuge e hija y demás familia, quizá sirva también para alimentar la esperanza de un futuro mejor respetando la legalidad, contenido de la reinserción como programa penitenciario.

5.- En síntesis, no existe un riesgo cierto de quebrantamiento y no hay razones de tratamiento que desaconsejen la concesión del permiso. Es por ello que las razones expuestas para desestimar el recurso no parecen de suficiente entidad para afirmar ahora –frente a la concurrencia de los requisitos objetivos previstos en la ley, de datos de hecho constatados sobre su conducta y evolución positiva, de la existencia de vínculos familiares y de mecanismos de control externo, del nivel de cumplimiento de tiempo de pena– que exista un peligro insuperable de quebrantamiento, tampoco se ha dicho que el contacto con la familia pueda perjudicar su evolución y preparación para la futura libertad, sino al , contrario. El permiso no sólo debe preparar su futura libertad, sino empezar a revertir las consecuencias de la prisionización, de ahí que en la ley se establezca como único hito, el transcurso del cuarto de la condena como expresión de la finalidad retributiva de la pena.

Los permisos de salida, debe recordarse, conceden al interno una facultad de actuación que pretende responsabilizarle por sus decisiones, le impone concretos deberes de reingresar al centro en el plazo señalado y de observar las reglas acordadas. Si incumpliere, podrá ser sancionado penalmente por quebrantamiento de condena, artículo 468 del Código Penal y se tendrá en cuenta esa conducta para la posible denegación de nuevos permisos. De esa manera los permisos permiten comprobar de modo riguroso la evolución del condenado y el avance del tratamiento.

Por todo ello, debe accederse al recurso de apelación y conceder a M. El B. un permiso ordinario de cuatro días, con las medidas de seguridad que se estimaran procedentes por la Junta.

En atención a lo expuesto,

#### Parte dispositiva

Se acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de M. El B. contra el auto de fecha 25/5/2015, dictado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, y conceder un permiso de cuatro días con las cautelas que la Junta considere pertinentes, para disfrutar en el domicilio familiar.